

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

[Julio César Rodríguez de la Cruz](#)

Profesor de E. Secundaria: E. Física. IES Juana I de Castilla (Tordesillas).

Doctor por la Universidad de Valladolid.

RESUMEN

El objeto de este artículo es conocer y analizar con detalle la última normativa aparecida en Castilla y León (España) relacionada con la exención de la Educación Física en el Bachillerato. En el curso escolar en el que se pone fin a la implantación de la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) y de sus consiguientes desarrollos legislativos en las comunidades autónomas, podremos comprobar que un alumno con necesidades educativas especiales de esta etapa puede estar exento de determinadas materias. Por lo general, las normas no concretan en qué materias puede producirse esta particular respuesta educativa. Sin embargo, la Educación Física suele presentarse en ocasiones como una materia en la que sí se ofrece esa posibilidad. Por último, de la revisión de varias normas autonómicas surge una propuesta para la elaboración de una medida que regule este delicado, y no libre de dilemas, asunto de la exención en Educación Física.

PALABRAS CLAVE

Educación Física; exención; Bachillerato; legislación educativa.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

ABSTRACT

The aim of this dissertation is to know and to analyze in detail the last law from Castilla y León (Spain) related to the exemption of the Physical Education in Non-Compulsory Education. In this school year in which the implementation of LOMCE (Organic Law 8/2013 for the Improvement of Educational Quality) and its regional developments will be complete, we will verify if a student who experiences special educational needs in this stage could be exempt from some subjects. Finally, after assessing several regional regulations, the required aspect a new resolution that regulates this delicate concern of exemption in Physical Education are discussed.

KEY WORDS

Physical education; exemption; Non-Compulsory Education; school legislation.

1. INTRODUCCIÓN

Sin duda no serán pocos los profesores de Educación Física (EF) que en algún momento de sus carreras se hayan preguntado si acortar o limitar los contenidos, en mayor o menor medida, de la EF es la respuesta educativa que debe ofrecerse al alumnado de Bachillerato con necesidades educativas especiales.

Existe alguna investigación que se adentra en el concepto, uso y mantenimiento de la exención de la EF en la Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) y el Bachillerato (Rodríguez, 2016a), constatándose que algunas normas de varias comunidades autónomas españolas contemplan la exención como respuesta educativa en cualquiera de esas dos etapas.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

Además, el asunto legislativo de la exención también ha sido tratado de forma más exhaustiva, tanto en lo que respecta al variado espectro normativo que atañe a la exención en el Bachillerato (Rodríguez, 2016b), como el que tiene que ver con la concesión de la misma para atletas de alto nivel o rendimiento que cursen estudios obligatorios o postobligatorios (Rodríguez, 2016c).

Pues bien, parece que la exención de la Educación Física (EF, en adelante) , también, resulta ser un tema recurrente para el legislador educativo de Castilla y León ya que, en diciembre de 2016, publicó una norma que regula el procedimiento para su aplicación al alumnado con necesidades educativas especiales que cursa el Bachillerato en esa comunidad (Orden EDU/1076/2016).

Este escrito tiene por objeto desgarnar los entresijos y pormenores de esta última norma que, aunque parecida a la anterior que reemplaza, incorpora algunos matices dignos de destacar. Puesto que la redacción de la orden genera ciertas dudas y lagunas en aquellos que estamos bajo su radio de influencia, se hace oportuno realizar ciertas matizaciones y aportaciones que puedan contribuir a un mejor entendimiento y aplicación de la norma. Además, se realizará un breve análisis comparativo entre normas de diferentes comunidades autónomas que regulan la exención de materias en el Bachillerato, fruto del cual se propondrá una serie de consideraciones que debería recoger cualquier reglamentación que regule la exención en EF.

2. DELIMITANDO LA EXENCIÓN EN EL MARCO LEGISLATIVO CASTELLANO-LEONÉS ACTUAL

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

La plena implantación de la LOMCE ha propiciado que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, renueven el escenario legislativo, con las necesarias derogaciones de disposiciones obsoletas o no ajustadas a otras de rango superior.

De entre todas las normas elaboradas por la Consejería de Educación de Castilla y León al amparo de la Ley 8/2013 (LOMCE), se puede afirmar que el indiscutible origen de la exención en materias de Bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales, se sitúa en la Orden EDU/363/2015 por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la comunidad de Castilla y León. Aunque, como se verá más adelante, no fue la primera que apareció con posterioridad a la fecha de publicación de la LOMCE.

Pues bien, en el artículo 29 de la Orden EDU/363/2015, dedicado a las medidas especializadas y extraordinarias de atención a la diversidad para este alumnado, se plantea la exención de materias como una disposición extraordinaria que puede aplicarse a este colectivo. Ni en este artículo ni en ningún otro, se especifica o señala en qué materias se puede adoptar tal medida. El legislador se limita a remitir al lector a los términos que determine la normativa vigente, sin aclarar nuevamente de cuál se trata.

En su momento, y hasta la publicación en diciembre de 2016 de la Orden EDU/1076/2016 que la derogaría, se podría interpretar que se estaba refiriendo a la Orden EDU/490/2014, relativa a la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales (Rodríguez, 2016b). En ella, quedaba absolutamente claro que la EF podía ser objeto de exención para un alumno poseedor de determinadas necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

De todo este planteamiento, resulta verdaderamente llamativo que se considere la exención como una medida que posibilita, de la mejor forma posible, el logro de los objetivos educativos y el desarrollo de las competencias propias de la etapa.

Cuanto menos, es algo paradójico comprobar que la Administración Educativa disponga que la liberación de una materia del Bachillerato pueda contribuir a la consecución plena de los objetivos y de las competencias establecidas por ley (Real Decreto 1105/2014, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato). Pudiera interpretarse que la eliminación de una materia de la carga curricular de un alumno de Bachillerato no reporta ningún efecto “contraproducente” sobre su proceso de aprendizaje.

Según se desprende, parece posible que el alumnado con necesidades educativas especiales alcance un adecuado desarrollo personal y el éxito en el aprendizaje, sin la necesidad de cursar la totalidad de las materias que configuran el Bachillerato. Es decir, se esboza un panorama curricular en el que nos encontraremos con materias “prescindibles”, de relevancia inexistente, para los propósitos formativos de esta etapa. La cuestión es descubrir qué materias se encuentran en esta particular situación.

3. LA EXENCIÓN “SIGUE JUGANDO” EN LA EF DEL BACHILLERATO.

Por diferentes motivos, la exención ha sido (es) una fiel e inseparable compañera de la EF. De hecho, se trata de una práctica muy habitual, a la vez que aceptada de manera oficial (Barbero, 1996), y parece como que en nuestras clases siempre existiera un grupo de exentos, ya sea por razones médicas o de cualquier otro tipo (Rodríguez-Solano, 2003; Vicente, 2007).

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

La aparición de la exención en EF, dispensa en términos históricos, se remonta al Real Decreto de 1896 por el que se declaraba obligatoria en los Institutos la enseñanza de Gimnástica. Su largo periplo legislativo (Sánchez, 1992) tiene un destacado punto de inflexión con la aparición de la Orden de 31 de julio de 1961. Esta Orden, que estuvo vigente durante 34 años, amparaba la dispensa en cuatro supuestos, siendo uno de ellos la imposibilidad física, que afectaba a “alumnos que padecían un defecto, lesión o enfermedad que no les permitía practicar la Educación Física o el deporte sin ningún tipo de molestia sensible o sin perjuicio de su salud”. Se distinguía entre dispensa permanente y temporal. Para determinar la existencia o no de la imposibilidad, se debía pasar un reconocimiento médico. Hernández & Martínez (1989) profundizan en esta norma y las cuatro posibilidades de la dispensa o exención.

Con la Orden de 10 de julio de 1995 desaparece explícitamente cualquier posibilidad de dispensa, pero de manera implícita emerge la exención parcial, la cual abarca fundamentalmente dos situaciones: eliminación de cualquier contenido procedimental, o solo de aquellos contraindicados para las características físicas de un determinado alumno. En el 2010 se deroga esa única norma específica para la EF en estos asuntos. Será la Orden EDU/849/2010, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo..., la que pondrá fin a la legislación específica para la EF. Este acontecimiento supone un hito importante en las reglas de juego en lo que respecta a la respuesta educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales.

En el 2014 se regula de manera oficial la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales de Castilla y León (Orden EDU/490/2014, de 10 de junio). Con carácter general, afectaba a las materias de Educación Física y Lengua Extranjera. En ambas, el alumnado con necesidades educativas

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

especiales derivadas de graves problemas de audición, visión o motricidad, o excepcionalmente otros debidamente acreditados que así lo aconsejen, podía ser objeto de la aplicación de una exención parcial o total (Rodríguez, 2016d).

La adaptación a la LOMCE de los currículos del Bachillerato castellano-leonés, culmina con la publicación de la Orden EDU/363/2015 por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. En ella, la exención aparece como una medida extraordinaria de atención a la diversidad, aunque en esta ocasión no se señala materia alguna.

Finalmente, en diciembre de 2016 apareció la Orden EDU/1076/2016 por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y se deroga la mencionada Orden EDU/490/2014. Así pues, la exención está de nuevo lista para seguir jugando en EF.

4. ANÁLISIS DE LA NUEVA NORMATIVA: LUCES Y SOMBRAS EN EL TRATAMIENTO DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

La aparición de esta última norma se enmarcaría dentro del proceso de ajuste de la legislación educativa de la comunidad castellano-leonesa al contexto y nuevas reglas de juego establecidas por la LOMCE.

En su preámbulo se ofrecen los motivos de su publicación. El primero de ellos tiene que ver con el propio ajuste a la renovación normativa propiciada por la reciente implantación de la Ley Orgánica 8/2013, y el subsiguiente desarrollo de la Orden EDU/363/2015.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

En este nuevo marco, la EF pasa a tener una consideración diferente a la que poseía con la Ley Orgánica 2/2006 de educación, pasando a ser una materia del bloque de asignaturas específicas que todo alumno de Bachillerato debe cursar. Por ello, las anteriores órdenes que regulaban la convalidación de materias optativas entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la E.S.O. y Bachillerato, no se podían aplicar.

El otro motivo esgrimido tiene que ver con que los alumnos con necesidades educativas especiales puedan continuar con una escolarización adecuada en esta etapa postobligatoria. Al respecto se apunta que como la EF no es una materia que vaya a ser tomada en cuenta para la prueba de acceso a la Universidad, es necesario revisar su implicación para este alumnado, concluyéndose que el alumno de estas características no tendrá que cursar la EF puesto que no será evaluado de ella en la prueba de acceso a la Universidad.

Para poder continuar, es necesario aclarar que la Evaluación del Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU) está regulada por normativa estatal (entre otras, por la Orden ECD/1941/2016), y consiste en la realización de una prueba por cada una de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de 2º de Bachillerato (Fuente [1]). Igualmente, los alumnos que quieran mejorar su nota de admisión, podrán examinarse de entre 2 y 4 materias troncales de opción de 2º Bachillerato elegidas entre varias alternativas que se les da.

Sin embargo, todos sabemos que la EF no es (nunca lo ha sido) una materia objeto de prueba individualizada para acceder a la Universidad española, como tampoco lo son otras muchas materias específicas ofertadas en 1º Bachillerato. Por ello, el planteamiento realizado por la Administración puede llevar a varias interpretaciones e interrogantes de dudosa respuesta:

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

- Si los alumnos de Bachillerato que quieran acceder a la Universidad, independientemente de sus características, no van a tener que realizar una prueba sobre la EF, ¿todos podrían estar exentos de ella? ¿Qué sentido se la quiere dar dentro del currículo?

- Por ese mismo motivo de no formar parte de las pruebas individualizadas, ¿la exención, como un tipo de respuesta educativa, debería generalizarse al resto de materias que tampoco son tenidas en consideración para dichas pruebas?

- Aun teniendo por acertado el criterio de que no es una materia “evaluable” para el acceso a la Universidad, ¿qué ocurre con los que no quieren continuar con estudios universitarios? ¿Por qué habrían de cursarla?

Por lo que respecta al tratamiento divulgativo que se hace de esta norma, aún siendo conocedores de que es muy reciente su aparición, no parece que sea un tema que despierte el entusiasmo de la propia Administración, ya que se ha comprobado que, meses después de su publicación, no ha sido actualizada la información correspondiente en el portal Web de la zona de enseñanzas no obligatorias que tiene la Junta de Castilla y León (Fuente [2]), apareciendo aún la derogada Orden EDU/490/2014.

Otra cuestión que llama poderosamente la atención es la de los destinatarios a quienes va dirigida. En términos comparativos con la anterior, se elimina de la redacción al colectivo de alumnos con graves problemas de audición. En toda la norma no existe ninguna alusión a este tipo de discapacidad. Aunque sí se prevé que pueda aplicarse a otros casos excepcionales debidamente acreditados, es todo un misterio saber con certeza por qué se elimina ahora a ese colectivo. Incluso la clasificación operativa establecida para la recogida de datos del grupo de alumnos con necesidades educativas especiales de la

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

Consejería de Educación de Castilla y León, diferencia entre discapacidad física, intelectual, auditiva y visual (Instrucción de 9 de julio de 2015).

En lo referente a la exención, se plantean dos posibilidades: total y parcial. Respecto de la primera, no parece haber duda acerca de su carácter liberatorio absoluto de la EF. El alumno al que le sea concedida, no tendrá la EF entre las materias a cursar. Además, aunque no aparezca recogido en la norma, es lógico pensar que no deberá acudir a las clases correspondientes. Lo cual, por añadidura, pudiera conllevar ciertos inconvenientes organizativos a los centros ya que el alumno debe estar atendido en esas dos horas semanales. Qué deberá hacer, con quién, dónde, etc., son cuestiones que cada uno tendrá que resolver en la medida de sus posibilidades.

En cualquier caso, hemos de ser conscientes de que en el momento en que excluimos a un alumno de las clases de EF, le estamos negando una extraordinaria fuente de relación y de formación (Ríos, 2014), lo cual conlleva el no reconocimiento del valor educativo de la propia materia y, por ende, negamos su razón de ser en el sistema educativo actual ¿Acaso esta posibilidad sería viable para cualquier otra materia más “académica”?

La adaptación del currículo de la EF para los alumnos con necesidades educativas especiales se sustentaba básicamente en el principio de integración (Blanco, 2007), no habiendo cabida (al menos ideológicamente) para la promoción y concesión de la exención absoluta. La cual, por otra parte, era (es) una práctica fácil de pedir y de conceder (Rodríguez, 2016a).

En lo que respecta a la cuestión de la calificación de los exentos totales, queda claro que para ellos no existirá proceso de evaluación ni se emitirá calificación alguna. No

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

obstante, tal y como se hacía en la anterior norma, no se dice nada al respecto de que esta materia no se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota media de la etapa. Este asunto choca aún más cuando observamos que en la propia norma sí se deja claro que, en el caso de convalidaciones entre materias de bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, esas materias convalidadas no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de la correspondiente enseñanza.

También se mantiene que el director del centro podrá autorizar a un alumno exento total a participar en actividades relacionadas con la EF que puedan contribuir a su desarrollo personal. Sin embargo, no está claro si esta autorización debe ser posterior a la petición del interesado o sus familiares, o debe iniciarse de oficio por el propio director cuando se desarrollen este tipo de actividades con supuestos beneficios para el alumno. Esta circunstancia plantea dos situaciones paradójicas:

- Si el alumno ha solicitado y conseguido la exención, y con ello la EF ha dejado de existir en su experiencia académica y vital, ¿qué sentido tiene que desee ahora tomar partido en actividades relacionadas con ella? Si ha expresado su voluntad de no asistir, participar, ser evaluado y calificado... en EF, ¿no sería un contrasentido desear formar parte de aquello que la concierne? Y si es así, ¿hasta qué punto tiene sentido la exención total de la EF?

- Si el director, entendiendo que la actividad puede resultar estimulante y provechosa para el alumno, autoriza su participación sin solicitud previa, parecería que le está obligando a participar en algo a lo que él ha renunciado expresamente. Además, si la actividad tiene esas características, no es menos cierto que también las tiene la propia EF, por lo que podría ser obligado a cursarla basándose en sus bonanzas.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

En lo referente a la exención parcial, de la lectura del desarrollo legislativo en el que aparece, surgen nuevos focos de atención de dudosa interpretación. Es una medida que, al igual que la exención total, se plantea para el alumnado con necesidades educativas especiales. Pero no aclara lo que delimita la posesión de la condición de uno u otro tipo, es decir, no hay criterios legislativos inequívocos que puedan ser empleados como referentes para valorar la condición que hace susceptible a un alumno de ser declarado exento total o parcial.

Ya se trate de una solicitud de exención total o parcial, el certificado médico, certificado de discapacidad o la tarjeta sanitaria acreditativa del grado de discapacidad, cobran un protagonismo mayúsculo pues será el instrumento en el que se fundamente buena parte del informe de evaluación psicopedagógica preceptivo a la concesión de cualquier tipo de exención. De manera singular será tenido en consideración para identificar las necesidades educativas en diferentes ámbitos, argumentar la respuesta educativa en forma de exención como medida indispensable para responder a sus necesidades educativas, así como para la estimación de recursos personales y materiales.

Los certificados médicos o similares parece que son parte importante en el fundamento de la medida, de tal manera que será difícil, casi imposible, anteponer el saber propio de la EF al todopoderoso y hegemónico saber médico. Los papeles médicos ostentan un protagonismo dominante, tal y como queda demostrado en alguna investigación reciente (Rodríguez, 2016a).

Pero, ¿en qué consiste la exención parcial? Según la norma, implica la adaptación de alguno de los elementos básicos del currículo: objetivos, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables o mínimos exigibles para superar la materia. Además, la adaptación no deberá ser tomada en cuenta para minorar la calificación

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

obtenida por el alumno. Será tenido en cuenta en el caso de la exención parcial que el jefe de departamento, con la colaboración del departamento de orientación, elabore un plan de actuación personalizado. Este plan deberá contener, al menos, la programación didáctica con los elementos que han de aplicarse al alumno.

Lo curioso de esta redacción es que en ningún momento se dice que se trate de una adaptación curricular (significativa) ¿Por qué motivo? ¿Es un descuido o es intencionado? Lo que sí parece producirse es una contradicción entre la legislación específica relacionada con el alumnado con necesidades educativas especiales.

Así, la Orden EDU/865/2009, que regula la evaluación de este alumnado en la etapa del Bachillerato, establece que las adaptaciones estarán referidas exclusivamente a la metodología, adecuación de las actividades y de las características y duración de las pruebas de evaluación. También afectará a los medios técnicos y recursos materiales.

Por tanto, el planteamiento de la exención parcial en la EF en términos de adaptación, no encaja dentro del ámbito de lo establecido de forma genérica para cualquier materia del Bachillerato. Como medida extraordinaria de atención a la diversidad, supone una medida que va mucho más allá en el nivel de modificación de los elementos del currículo. Por este motivo, para definir la exención parcial debería también evitarse el término adaptación y sustituirse por otro (como por ejemplo, reajuste o replanteamiento curricular).

5. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE COMUNIDADES AUTONÓMICAS. DISCUSIÓN Y PROPUESTAS.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

Para concretar en qué situación se encuentra el alumnado con necesidades educativas especiales (NEE, en adelante) de Bachillerato de Castilla y León, se ha procedido a realizar un breve estudio comparativo de su legislación específica, con las propias de otras comunidades autónomas. El criterio empleado para realizar la selección ha sido el de la cercanía territorial, es decir, se han considerado aquellas comunidades limítrofes a Castilla y León que abordan el asunto de la exención para los alumnos con necesidades educativas especiales. En concreto, serán revisadas las de la Comunidad de Madrid, Principado de Asturias, Cantabria, Extremadura, Castilla-La Mancha, País Vasco y La Rioja. La comunidad gallega no aparece en el estudio ya que no se ha hallado alusión alguna a la exención en materias para esos alumnos.

La comparación se realiza sobre la forma de regular la exención en relación a la formulación de una serie de cuestiones: en qué etapas educativas se aplica; para quiénes está pensada; en qué materias; qué graduación de la exención se realiza; qué documentación se genera en el proceso y, por último, qué consecuencias tiene la medida.

El proceso de compilación de la información se ha realizado a través de la consulta de los correspondientes portales de educación de las diferentes comunidades. También se ha efectuado una indagación en diferentes páginas educativas (sindicatos de educación, asociaciones...) y buscadores más utilizados en Internet. En este último caso, se han empleado las palabras clave: Educación Física, alumno con NEE, evaluación y Bachillerato, y se han manejado los operadores booleanos AND y OR, realizándose varias combinaciones de palabras.

Con el propósito de hacer más rápida y visible la comparativa, la **Tabla 1** representa el resumen del análisis efectuado con la información que da respuesta a las preguntas antes planteadas.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

Norma	Etapas educativas	Para quiénes	En qué materias	Documentación generada	Consecuencias
			Tipología o graduación		
Orden EDU/1076 /2016 Castilla y León	Bachillerato	Acnee con graves problemas de motricidad, visión u otros motivos acreditados	Educación Física	Solicitud Certificado de discapacidad o similar Informe médico Informe psicopedagógico Plan personalizado de adaptación	Exento total: libre de calificación Exento parcial: sujeto a adaptación que no disminuya la calificación
			Total o parcial		
Orden de 26 de julio de 2010 País Vasco	Bachillerato	Acnee con graves problemas de motricidad, visión u otras circunstancias acreditados	No concreta ninguna	Solicitud	Exento parcial: contará para evaluación y promoción (como una adaptación curricular) Se informará de posibilidades reales de titular
			Total o parcial		
Resolución de 26 de mayo de 2016 Asturias	Bachillerato	Acnee con circunstancias excepcionales acreditadas	No concreta ninguna	Informe psicopedagógico Dictamen de escolarización Informe responsable materia Para la parcial: propuesta de contenidos, metodología y criterios de evaluación Conformidad de la propuesta de exención firmada por padres	Exento total: libre de calificación Exento parcial: calificación con asterisco (cuenta para cálculo de nota media)
			Parcial o total		
Orden 2582/2016 Madrid	Bachillerato	Acnee con graves problemas de motricidad, visión o audición.	No concreta ninguna	Solicitud Evaluación psicopedagógica Propuesta con contenidos, metodología, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje	Se tendrá en cuenta la trayectoria del alumno en la materia Con calificación
			Parcial		
Orden ECD/97/2015 Cantabria	Bachillerato	Acnee con graves problemas de motricidad, visión o audición y los que por salud no puedan seguir el curso con normalidad	No concreta ninguna	Informe psicopedagógico Razones por las que se solicita la exención Opinión del alumno y padres sobre la propuesta de exención Información sanitaria	Se deja constancia mediante diligencia en el historial académico y en el expediente académico Nada sobre la calificación o de su uso para el cálculo de nota media final
			Total o parcial (Equiparas con una adaptación curricular significativa)		

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

Orden de 15 de abril de 2016 Castilla-La Mancha	Bachillerato	Alumnos con necesidad de apoyo educativo con graves problemas de motricidad, visión u otros motivos acreditados	No concreta ninguna	Informe Servicio Inspección Educativa	Libre de calificación
			Total		
Decreto 98/2016 Extremadura	E.S.O. y Bachillerato	Acnee con circunstancias excepcionales acreditadas	No concreta ninguna	No aclara	No aclara
			Parcial o total		
Orden 17/2015 La Rioja	E.S.O. y Bachillerato	Acnee con problemas graves de movilidad, visión o audición.	Educación Física	Solicitud Dictamen de escolarización Propuesta con contenidos, metodología y criterios de evaluación	Exento de contenidos prácticos Con calificación
			Parcial (de la parte práctica)		

Tabla 1: Comparativa entre normas de CCAA en lo referente a la exención de materias (elaboración propia)

De este rápido análisis se desprenden una serie de matices dignos de destacar:

- La exención total (en cualquier materia) no está contemplada en algunos territorios. No se asume, por tanto, que alguna de las materias que configuran el currículo no sea cursada por el alumno con necesidades educativas especiales. La respuesta educativa se debe materializar en una propuesta (adaptada) a sus características y necesidades.

- La exención parcial de EF suele comportar la liberación de la totalidad de los contenidos prácticos, dando por sentado que no hay absolutamente nada que el alumno de esas características pueda realizar.

- La nota del alumno al que se le realiza la propuesta debe formar parte de los documentos de evaluación de dicho alumno. La nota obtenida será tenida en cuenta para

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

el cálculo de la nota media cuando se requiera. De esta forma, se puede estar intentando consolidar el valor académico de la materia objeto de exención (especialmente de la EF).

- También se propugna la exención parcial en ESO, lo cual, quizá, tenga más sentido que solo aplicarlo en Bachillerato. Resulta un tanto paradójico que en la etapa postobligatoria se les puede considerar exentos por los mismos motivos que ya poseían en ESO, y por los que no se les concedía ningún tipo de exención. Si el estado del alumno no cambia de una a otra etapa, tampoco debería cambiar su consideración en el sistema, independientemente de la obligatoriedad o no de los estudios cursados.

- La EF puede ser una materia objeto de exención, mientras que el resto no. Es decir, cuando se concreta en qué materias se puede estar exento, únicamente aparece la EF. No hay referencia explícita a ninguna otra materia.

A la vista de todo lo expuesto, parece que es imposible luchar contra cualquier tipo de exención de materias en general, y en particular de la EF. Legislativamente se viene regulando a favor de la misma. Por este motivo, se proponen una serie de apreciaciones que debería contemplar cualquier norma que pretenda regular la exención en EF:

- Etapas en las que se debería aplicar: ESO y Bachillerato.

- La solicitud la debe realizar el interesado o sus familiares. Deberá presentarla en el centro junto con la documentación relevante (informes médicos...).

- En el preámbulo de la hipotética norma, debería dejarse constancia de la imposibilidad de la exención total. Si el alumno con necesidades educativas especiales es capaz de cursar un currículo ordinario en el resto de materias, también podrá seguir un

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

programa ajustado en EF, aunque solo sea sobre aspectos teóricos (saberes) o de actitud (saber ser). El hecho de que no pueda cursar la parte práctica de la materia (saber hacer) no significa que esta no exista.

- Posibilidad de la exención parcial. El carácter parcial se entenderá cuando el alumno no pueda cursar contenidos de carácter procedimental, ya sea en su totalidad por existir cualquier clase de incompatibilidad, o solo referido a un tipo de ejercicios contraindicados para su salud (Rodríguez, 2016a). En cualquier caso, el alumno, al igual que hará en el resto de materias, podrá desarrollar y adquirir los saberes de la EF.

- La asistencia a la totalidad de las clases se deja a criterio del profesor, consultado el alumno. En las horas semanales que no acuda a clase, podrá permanecer en la biblioteca del centro, o lugar designado al efecto, para poder trabajar la propuesta adaptada que se le haya programado.

- Es necesario un certificado o informe médico emitido por un especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte, y en él se precisará con claridad las incompatibilidades absolutas y parciales del alumno. Con todo, será conveniente la revisión de dicho informe por el profesor especialista en EF, el Orientador del centro y la propia familia, intentando ajustar las auténticas posibilidades de acción del alumno. Se podrá solicitar el asesoramiento de los servicios de la Inspección Médica.

- Lógicamente, deberá participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades extraescolares relacionadas con la EF que puedan contribuir a su desarrollo personal, siempre que la familia autorice dicha participación (como lo hacen para cualquier otra actividad de este tipo) y el profesor correspondiente informe favorablemente. En el caso de las actividades complementarias, no será necesaria la autorización familiar.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

- La calificación constará en los documentos de evaluación del alumno y será tenida en cuenta para el cálculo de la nota media cuando sea necesario. El alumno será calificado de acuerdo con la propuesta adaptada que se le diseñe y aplique, no pudiéndosele aminorar la nota por dicho motivo. Es decir, el proceso de evaluación, y posterior calificación, se realizará teniendo como referente los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje que conformen dicha propuesta.

Para concluir, puesto que las CC.AA. suelen tender a la regulación de la exención (en especial de la EF), se propone en la **Tabla 2**, en forma de respuestas a las cuestiones aparecidas en la Tabla 1, las observaciones que cualquier norma que pretenda regular la exención debería tener en consideración.

Norma que regula la exención de la EF	Etapas educativas	Para quiénes	En qué materias	Documentación	Consecuencias
			Tipología o graduación		
	E.S.O. y Bachillerato	Acnee con graves problemas de motricidad, visión, audición u otros motivos acreditados	Educación Física ¹	Solicitud Informe Médico del Especialista EF y Deporte Informe psicopedagógico Propuesta reajustada de contenidos, metodología criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y criterios de calificación	Exento de algunos/todos los contenidos prácticos Con calificación válida a efectos de cálculo de promoción y nota media
Parcial					

Tabla 2: Observaciones a considerar por la normativa que regulase la exención de la EF (elaboración propia)

Por último, al margen del estudio realizado y de la propuesta sugerida, como todo lo que rodea a la exención es sumamente delicado pues tiene que ver con alumnos con

¹ En la Orden EDU/490/2014, de 10 de junio, relativa a la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales en Castilla y León, aparecía la posibilidad de estar exento en Lengua Extranjera. Como el autor de este artículo no es especialista en esta materia, no se aventura a insinuar esta posibilidad.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

graves problemas de movilidad, visión o audición, no desearía terminar sin mostrar abiertamente la incertidumbre al respecto de la viabilidad de la exención total. Si nos olvidamos de la materia para centrarnos en la persona, puede que tengamos que llegar a admitir que la elección de la exención total puede ser lo más provechoso y educativo que obtendrá ese alumno de la EF. Cuando nos topamos con un “caso extremo” (Rodríguez, 2016a), que tiene rostro, voz y sentimientos, resulta difícil tomar decisiones infalibles sin lugar a la duda. En todo caso, lo que debe estar fuera de toda duda es que el alumno es el protagonista de la educación, y no las materias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barbero González, J. I. (1996). Cultura profesional y currículum (oculto) en Educación Física. Reflexiones sobre las (im)posibilidades del cambio. *Revista de Educación*, 311, pp. 13-49.
- Blanco Pereira, E. (2007). La Educación Física en el marco del sistema educativo. *VIII Jornadas Nacionales de Derecho Deportivo*, La Coruña.
- Hernández Álvarez, J. L. & Martínez de Haro, V. (1989). Las exenciones en Educación Física. *Selección, Revista de Medicina de la Educación Física y el Deporte*, 0, pp. 49-52.
- Ríos Hernández, M. (2014). *Manual de Educación Física adaptada al alumnado con discapacidad*. Badalona: Paidotribo.
- Rodríguez de la Cruz, J. C. (2016a). *La exención (in)visible de la Educación Física en la E.S.O. y el Bachillerato de principios del siglo XXI*. (Tesis doctoral). Universidad de Valladolid. Valladolid. Recuperado 20/10/2018 de <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/16240>
- Rodríguez de la Cruz, J. C. (2016b). Compendio legislativo de la exención en Educación Física en el Bachillerato de Castilla y León. Análisis y dilemas a pie de gimnasio. *Supervisión-21*, 42, Octubre, pp. 1-16. Recuperado 20/10/2018 de

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

<http://usie.es/compendio-legislativo-de-la-exencion-en-educacion-fisica-en-el-bachillerato-de-castilla-y-leon-analisis-y-dilemas-a-pie-de-gimnasio/>

- Rodríguez de la Cruz, J. C. (2016c). Reconsiderando la exención en Educación Física para los deportistas de «alto nivel». *Ágora para la educación física y el deporte*, 18 (3), sept–dic., pp. 230-243. Recuperado 20/10/2018 de http://agora-revista.blogs.uva.es/files/2016/12/agora_18_3b_rodriguez.pdf
- Rodríguez de la Cruz, J. C. (2016d). La Educación Física en Castilla y León para el alumnado de Bachillerato con necesidades educativas especiales: Análisis legislativo. *EmásF*, 40, 87-94. Recuperado 20/10/2018 de http://emasf2.webcindario.com/EmasF_40.pdf
- Rodríguez-Solano Rubio, A. (2003). El problema de los 'exentos' en la clase de educación física: búsqueda del perfil de este colectivo para lograr el 100% de alumnos activos. *Lecturas: Educación Física y Deportes*, 64. Recuperado 20/10/2018 de <http://www.efdeportes.com/efd64/exentos.htm>
- Sánchez Domínguez, A. (1992). La exención de las prácticas de Educación Física. *Habilidad Motriz*, 1, pp. 36-37.
- Vicente Pedraz, M. (2007). El cuerpo sin escuela: Proyecto de supresión de la educación física escolar y qué hacer con su detritus. *Ágora para la educación física y el deporte*, 4-5, pp. 57-90. Recuperado 20/10/2018 de https://www5.uva.es/agora/revista/4/agora4-5_pedraz_4.pdf
- Fuente [1]. Recuperada el 2 de marzo de 2017 de <http://www.educa.jcyl.es/es/institucional/guia-informativa-ebau-cyl-2016-17>
- Fuente [2]. Recuperada el 1 de marzo de 2017 de: <http://www.educa.jcyl.es/otrasensenanzas/es/bachillerato/convalidaciones-exenciones>

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013.
- Real Decreto de 14 de octubre de 1896, declarando obligatoria la Gimnástica en los institutos de segunda enseñanza. Gaceta de Madrid, tomo IV, núm. 290, de 16 de octubre de 1896.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. BOE núm. 3, de 3 de enero de 2015.
- Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura. Diario Oficial de Extremadura (DOE) 6 de julio de 2016.
- Orden de 31 de julio de 1961, por la que se regula la dispensa de «Educación Física» en la enseñanza media. BOE núm. 194, de 15 de agosto de 1961 (Derogada por la Orden de 10 de julio de 1995).
- Orden de 10 de julio de 1995 por la que se regula la adaptación del currículo de la Educación Física para los alumnos con necesidades educativas especiales en el Bachillerato Unificado y Polivalente, en la Formación Profesional de primer y segundo grados y en la educación secundaria, así como la dispensa de la misma para los mayores de veinticinco años. BOE núm. 168, de 15 de julio de 1995 (Derogada por la Orden EDU/849/2010).
- Orden de 15/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM núm. 80, de 27 de abril de 2016.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

- Orden de 26 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la ordenación y el proceso de evaluación en el Bachillerato. BOPV núm. 174, de 9 de septiembre de 2010.
- Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. BOC núm. 158, de 18 de agosto de 2015.
- Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016/2017. BOE núm. 309, de 23 de diciembre de 2016.
- Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL núm. 75, de 22 de abril de 2009.
- Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla. BOE núm. 83, de 6 de abril de 2010.
- Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. BOCyL núm. 156, de 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

- Orden EDU/490/2014, de 10 de junio, relativa a la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales. BOCyL núm. 116, de 19 de junio de 2014 (Derogada por la Orden EDU/1076/2016).
- Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL núm. 86, de 8 de mayo de 2015.
- Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL núm. 245, de 22 de diciembre de 2016.
- Orden 17/2015, de 9 de octubre, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden 23/2009, de 6 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el procedimiento de tramitación de la exención parcial de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja. BOR núm. 131, de 16 de octubre de 2015.
- Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato. COCM núm. 206, de 29 de agosto de 2016.
- Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación. BOPA núm. 128, de 3 de junio de 2016.

ARTÍCULO: “(IN)CERTIDUMBRES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA EXENCIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA: PRETEXTO PARA PROPONER UNA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN”

AUTOR: RODRIGUEZ DE LA CRUZ, J. PROFESOR DE E. SECUNDARIA. IES JUANA I DE CASTILLA (TORDESILLAS)

- Instrucción de 9 de julio de 2015 de la Dirección general de Innovación Educativa y formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León.